



Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, diciembre 10 de 2020

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

La Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211

Radicación: 760013110010-2020-00208-00

Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto la demanda de disolución de unión marital y de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial el señor Juan Alexander Urbina Oliva en contra de la señora Diana Marcela Velasco Muñoz.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

- 1) Deberá el apoderado judicial corregir el poder y la demanda, como quiera que se pretende adelantar la *“declaración de disolución de la Unión marital de hecho y la respectiva liquidación de la sociedad conyugal”*, siendo lo correcto indicar la disolución de unión marital y de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta. (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2) Debe señalar la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.



SEGUNDO: Reconocer personería al abogado RUBEN DARIO ROZO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.331 y T.P. No. 17797 del C. S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

04

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

En estado No. **144** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **11 de diciembre de 2020**
La Secretaria.-

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua